

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**  
**ANUNCIO**

Aprobada definitivamente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL DE RESOCIALIZACIÓN DE VEJER DE LA FRONTERA, tras haber sido sometido a información pública por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (B.O.P. nº 158, de 21 de agosto de 2006) y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento sin que se hayan presentado alegaciones ni sugerencias, y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin formularse requerimiento alguno, se procede a la publicación de su texto íntegro en el B.O.P. para su entrada en vigor el mismo día de su publicación.

**ORDENANZA MUNICIPAL DE RESOCIALIZACIÓN**  
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el Municipio de Vejer de la Frontera, al igual que suele ocurrir en el resto de los municipios del territorio español, nos encontramos con un frecuente incumplimiento de las normas de circulación; se observa ante esta situación una deficiente formación en las personas autorizadas para la conducción; este desconocimiento atenta contra derechos básicos constitucionales fundamentales como la integridad física, regulado en el artículo 15 de la norma fundamental.

El artículo 25.2 establece que "las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.

El artículo 39.i) del Código Penal, atendiendo a la reforma operada por la Ley 15/03, de 25 de noviembre considera los trabajos en beneficio a la Comunidad como pena privativa de derechos.

A su vez, el artículo 49 del Código Penal establece las condiciones en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad.

El R.D. 515/05, de 6 de mayo, establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la Comunidad.

Podría pensarse que la normativa citada hace mención solo al orden penal pero no al Derecho Administrativo Sancionador, si bien esta cuestión queda solventada a través de 2 vías:

A) principios Generales del Derecho de los Menores, podemos resaltar el de la aplicación analógica de las normas siempre que sean in bonam partem.

B) La jurisprudencia, de la cual resaltamos sentencias como la del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1981 que afirma: "Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, tal como refleja la propia Constitución Española (art. 25), hasta el punto que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnica administrativas o penales".

**ARTÍCULO 1.-**

El objeto de la presente ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de determinadas sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que mas adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la

Comunidad, así como recibir formación e información sobre las normas infringidas, como cumplimiento de las sanciones interpuestas por infringir las Ordenanzas de Medio Ambiente y de Circulación.

#### ARTÍCULO 2.- CONCEPTO.

Los jóvenes objeto de la sanción administrativa por el incumplimiento de las ordenanzas referidas y que cumplan los requisitos expuestos en el art. 3, podrán optar por el cumplimiento de la sanción administrativa correspondiente o acogerse al Plan de Educación y Resocialización consistente en:

- Plan de formación: según programas elaborados conjuntamente con las delegaciones municipales de Seguridad y Medio Ambiente. Se incidirá en el conocimiento sobre señales de tráfico, uso responsable de bicicletas y ciclomotores, correcto uso de patines, conservación de parques y otros espacios públicos, respecto hacia el mobiliario urbano.
- Trabajos en beneficio de la Comunidad: Los infractores prestarán servicio personal, sin sujeción laboral alguna, no retribuido, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, a fin de compensar a la sociedad por el daño ocasionado con su falta.

Se considerarán trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeitada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso numerus clausus, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- a) Archivos y bibliotecas.
- b) Área de bienestar social.
- c) Área de medio ambiente.
- d) Limpieza pública.
- e) Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.
- f) Centros asistenciales en su caso.

Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

#### ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El ámbito de aplicación se circunscribe al término municipal de Vejer de la Frontera.
2. Esta Ordenanza se aplicará de forma voluntaria a jóvenes de 14 a 30 años que por primera vez hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, como consecuencia del incumplimiento de las Ordenanzas municipales de protección del medio ambiente o circulación.
3. Sólo será de aplicación esta alternativa a las sanciones pecuniarias impuestas por infracciones leves.
4. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:
  - a) Las sanciones tributarias y urbanísticas.
  - b) Las personas jurídicas.
  - c) Las personas físicas mayores de 30 años.

#### ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento establecido para la aplicación de esta alternativa es el siguiente:

- a) Una vez notificada la sanción administrativa recaída en procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, el sancionado podrá, en plazo de 5 días, dirigir solicitud al Sr. Alcalde manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de conmutar su sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la Comunidad, y recibir formación e información sobre las normas infringidas.
- Los menores de edad deberán aportar un escrito de autorización por parte de quien ostente la patria potestad o representación legal para acogerse a esta Ordenanza.
- b) Acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, se comunicará al Área de Juventud a efectos de determinar la Entidad donde el interesado deberá prestar el trabajo de carácter social y curso de formación necesarios para conmutar.
  - c) En el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha del "visto bueno" del Sr. Alcalde a la solicitud presentada el Área de Juventud comunicará al interesado tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, actividades a realizar, duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.

Asimismo, se dará conocimiento a los servicios de Recaudación Municipal, que acordarán la suspensión de la ejecución de la sanción hasta tanto no se resuelva el expediente.

- d) Realizado dicho trabajo de carácter social y finalizado el curso de formación, se emitirá certificación acreditativa de tal extremo, visada por el Área de Juventud.
- e) A la vista del certificado expedido, la Alcaldía-Presidencia resolverá la solicitud presentada, acordando el cumplimiento de la sanción, denegándola en el caso de incumplimiento bien del trabajo señalado o bien de alguno de los requisitos exigidos para su concesión.

#### ARTÍCULO 5.- CUANTIFICACIÓN.

1. La jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad y la jornada de formación serán de 4 horas cada una, (por analogía al artículo 49 del Código Penal, el cual establece que la duración diaria de los trabajos en beneficio de la Comunidad no podrán exceder de ocho horas).

La correspondencia con la sanción será la siguiente:

- Cada 30 euros de sanción, por 4 horas/trabajo + 1 hora de formación
2. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

#### ARTÍCULO 6.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de tales instrucciones así como la denegación del cumplimiento de la sanción en los términos del artículo 4 e), conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Orden.

#### ARTÍCULO 7.- RIESGO Y VENTURA.

En lo referente a las contingencias sociales, enfermedades y accidentes durante la prestación de las actividades por el sancionado que se acoja a los servicios que ofrece esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa social aplicable en vigor.

#### ARTÍCULO 8.- INTERPRETACIÓN.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el Sr. Alcalde cuya decisión sólo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Como norma complementaria y siempre interpretándolas análogamente y en beneficio del sancionado, se estará a lo dispuesto en la legislación de menores y el Real Decreto 515/05.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente Ordenanza con carácter municipal deroga todas aquellas Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la L.B.R.L.

En Vejer de la Frontera, a 30 de octubre de 2006. EL ALCALDE ACCIDENTAL. Fdo.: José Rambaud Alférez.

Nº 11.611